

Un funcionario nombrado por la Junta de Personal de al menos igual grupo que el de la plaza convocada.

Un representante del profesorado Oficial del Estado.

Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue.

6.2. Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurran en ellos las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6.4. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 710/92, arriba citada.

6.5. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas normas. El Tribunal resolverá, por mayoría de los votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución, y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley 30/92.

6.6. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a la revisión conforme a lo previsto en el art. 102 de la Ley 30/92, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6.7. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas (una). Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta base, será nula de pleno derecho.

VII. Desarrollo del proceso selectivo. Calificación.

7.1. El procedimiento de selección será el de concurso oposición.

7.2. Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado este anuncio de convocatoria de concurso oposición.

7.3. Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan celebrar conjuntamente comenzarán por la letra Ñ, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 24 de marzo de 1.994.

7.4. El proceso selectivo consistirá:

a) Fase de concurso.

La fase de concurso consistirá en el examen y valoración por el Tribunal de los méritos aducidos debidamente y acreditados por los aspirantes en el plazo de presentación de solicitudes, con forme a las siguientes bases:

a) Por cada año de servicios o fracción prestados en el puesto de alguacil de un Ayuntamiento de similares características a Cenicero, en población, economía,... 0,50 puntos, hasta un máximo de 2,50 puntos.

b) Por cada año de servicios o fracción prestados en un Ayuntamiento en puesto no similar al de alguacil, o en Ayuntamiento que no tenga las características de este Municipio, arriba indicadas: 0,25 hasta un máximo de 2,50 puntos.

Tales méritos habrán de justificarse mediante certificación original, o en fotocopia debidamente compulsada, no admitiéndose fotocopia sin compulsar.

b) Fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios eliminatorios, uno de carácter teórico y el segundo, de carácter práctico.

7.5. Todos los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios y serán calificados separada e independientemente.

7.6. Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios, y se puntuará el teórico hasta un máximo de diez puntos y el práctico hasta un máximo de 20, no realizándose el segundo ejercicio a los aspirantes que no hayan superado el primero.

Para superar el primer ejercicio será necesario obtener 5 puntos y para el 2º diez puntos.

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media aritmética y siendo este resultado la calificación definitiva.

7.7. Los puntos de la fase de concurso no podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado los dos ejercicios de la oposición, teórico y práctico, vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en los dos exámenes de la oposición y la calificación de la fase de concurso.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista que contenga las calificaciones definitivas, se establecerá de mayor a menor puntuación. Terminada la calificación de los ejercicios, el tribunal publicará el nombre del aspirante que hubiere obtenido la mayor puntuación total.

7.8. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicios en un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. Salvo la expresada excepción, la no presentación de un

opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en ese ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del proceso selectivo.

7.8. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con al menos 12 horas de antelación si se trata del mismo ejercicio, o con 24 horas, si se trata del siguiente ejercicio. Además, se realizará la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

7.10. En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviere el conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

VIII. Acreditación de las condiciones del seleccionado.

8.1. El seleccionado por el Tribunal deberá presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la documentación que se indica:

a) Fotocopia de D.N.I. (acompañada de su original para compulsar.

b) Certificado médico acreditativo de que no se padece ninguna enfermedad que impida en normal ejercicio de la función de alguacil.

c) Partida de nacimiento.

d) Declaración jurada de cumplir los requisitos de la letra e), base II de esta convocatoria.

8.2. Si dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor no se presenta la documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del siguiente en puntuación global que, habiendo aprobado los ejercicios del proceso selectivo, estuviera por consecuencia en el siguiente lugar de la lista de aprobados.

8.3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios, estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación original o en fotocopia compulsada del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

IX. Curso de formación y prácticas.

9.1. Los aspirantes aprobados serán nombrados por el Alcalde presidente, Funcionarios en Prácticas, a fin de iniciar un periodo de prácticas de formación básica.

9.2. El calendario, contenido y las normas que han de regular dicho periodo serán establecidas oportunamente, y tendrán una duración de tres meses. La remuneración del Funcionario en prácticas durante dicho periodo será la que le corresponda de acuerdo con el R.D.L. 456/86 de 10 de febrero y serán afiliados a la Seguridad Social.

9.3. De tales prácticas, se realizará la correspondiente evaluación, que se trasladará a la Alcaldía Presidencia para su elevación a definitivas.

Quienes no superen las pruebas estipuladas perderán todos los derechos a su nombramiento como Funcionario de Carrera.

9.4. Sólo podrá ser causa de baja como funcionario en prácticas las siguientes:

a) La comisión de una falta disciplinaria que en la legislación vigente esté calificada como muy grave.

b) La inadaptación manifiesta para el desarrollo del trabajo.

c) La falta de asistencia sin causa justificada durante tres días consecutivos o cinco alternativos del tiempo que dure la práctica.

d) El comportamiento deficiente en lo relativo a educación, urbanidad, compostura, aseo personal, disciplina, puntualidad, etc. ... así como en lo relativo al comportamiento cívico y ciudadano y de respeto a la Constitución.

X. Nombramiento definitivo.

10.1. Concluido el periodo de prácticas, quien lo hubiera superado será nombrado Funcionario de Carrera por Resolución de la Alcaldía, debiendo tomar posesión de la plaza dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación del nombramiento. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla, se entenderá que renuncia a la plaza y correspondiente nombramiento.

## ANEXO I

### TEMARIO DEL EJERCICIO TEORICO:

- 1.— La Constitución Española del 78. Principios generales.
- 2.— Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 3.— El Municipio: su concepto. Organización Municipal. Competencias.
- 4.— El Alcalde, elección, deberes y atribuciones.
- 5.— El Pleno del Ayuntamiento. La Comisión de Gobierno. Comisiones informativas. Funcionamiento y Régimen de sesiones.
- 6.— Las elecciones locales.
- 7.— Actos administrativos. Clases.
- 8.— El Procedimiento Administrativo.
- 9.— Bienes de las Entidades Locales.
- 10.— La potestad sancionadora de la Administración.
- 11.— La Función Pública local. Derechos y deberes de los Funcionarios Públicos locales. Derechos de sindicación. Derechos económicos y sociales.